



CONVOCATORIA

PRIMERA.- Convocatoria.

Se convocan Ayudas Económicas destinadas a apoyar a las personas y a las familias en la adquisición de productos de apoyo y realización de adaptaciones en el hogar, promoviendo la autonomía personal de personas mayores, dependientes, con discapacidad o con enfermedades raras para la realización de actividades básicas de la vida diaria, mejorando su bienestar y favoreciendo su movilidad, comunicación y participación en la vida social de su entorno.

SEGUNDA.- Personas beneficiarias.

Con carácter general, podrán ser beneficiarios de estas Ayudas Económicas todas aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Acreditar el empadronamiento en el municipio de Móstoles y residir de manera habitual y permanente en la misma de forma continuada con al menos 12 meses de antelación a la fecha de la presentación de la solicitud.

Se exceptúa este requisito para las víctimas de violencia doméstica y lo previsto en los Artículos 10.3 y 11.1 de la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.

- b. Acreditar la nacionalidad española o situación de residencia legal en España. Quienes no ostenten la nacionalidad española o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea, habrán de tener el permiso de residencia vigente.

- c. Que los ingresos de la unidad familiar de convivencia de la que forme parte el solicitante sean inferiores a las cuantías anuales que se establecen en esta Convocatoria atendiendo a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Reconocimiento del Derecho y Concesión de Prestaciones Sociales individuales de carácter económico y material del Ayuntamiento de Móstoles.

- d. Ser propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares por cualquier otro título jurídico de similar naturaleza admisible en derecho, de viviendas en donde resida alguna persona que tenga reconocido los requisitos señalados en este artículo, para la cual se hayan tenido que hacer obras de adaptación de sus viviendas para la mejora de la autonomía.

- e. No estar incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y cumplir las obligaciones previstas en el Artículo 14 de la misma.

- f. No tener pendiente la justificación de otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Móstoles.

- g. Personas que tengan reconocido el Grado de Dependencia por Comunidad de Madrid o que habiendo cursado la solicitud presenten copia de la misma en los plazos de la Convocatoria,



teniendo en cuenta que, en todo caso, deberá acreditar la situación (resolución de grado de dependencia) de forma efectiva antes de finalizar el plazo de la misma.

h. Personas con discapacidad:

- Haber cursado la solicitud de discapacidad y presentar copia de la misma en los plazos de la Convocatoria, teniendo en cuenta que, en todo caso, deberá acreditar la situación (resolución de grado de discapacidad) de forma efectiva antes de finalizar el plazo de la misma.
- Tener reconocido y en vigor un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

i. Personas con enfermedades raras.

- Tener reconocida una enfermedad rara. Tendrán la consideración de Enfermedades Raras a efectos de esta convocatoria, las enfermedades que dispongan de un código Orpha en el “Listado de enfermedades raras y sinónimos en orden alfabético” del último de los Informes periódicos de Orphanet en la edición de enero de 2021.
- En aquellos casos que hubiera más de una persona con enfermedades raras en la vivienda objeto de la subvención, se podrá aceptar más de una solicitud siempre que las actuaciones solicitadas en la vivienda no fueran coincidentes.

No podrán ser personas beneficiarias de estas Ayudas Económicas:

- a.** Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas y demás entes públicos o entes individuales independientes que acojan o alojen a personas con discapacidad y dependencia en sus Centros.
- b.** Las personas jurídicas.
- a.** Las personas que tengan su residencia en Centros Residenciales de cualquier tipología, públicos o privados.

TERCERA.- Documentación a presentar.

- a.** Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante o su representante legal según modelo normalizado.
La persona solicitante, y en su caso, los miembros de la unidad familiar de convivencia podrán autorizar al Ayuntamiento de Móstoles, a los efectos exclusivos de esta solicitud, a consultar o recabar documentos de cualquier Administración incluida en los Convenios interadministrativos correspondientes.
- b.** Fotocopia de DNI o número de Identificación de extranjero (NIE) de todos los miembros que componen la unidad familiar de convivencia. En caso de ser residente de la Unión Europea y no tener DNI, fotocopia del Pasaporte y Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea.
Si el representante legal actúa en nombre de la persona interesada, se deberán aportar los documentos acreditativos de dicha condición.
Se deberá aportar sentencia judicial de incapacidad y documento de identidad de la persona que ejerce la representación judicial, en caso de personas incapacitadas judicialmente.



- c. Si el beneficiario es un menor de edad, fotocopia del Libro de Familia completo o certificado/partida de nacimiento del mismo. En el caso de menores tutelados, certificado de la Comisión de Tutela del menor de la Comunidad de Madrid o del Juzgado correspondiente.
- d. Volante de empadronamiento colectivo histórico o autorización de consulta.
- e. Declaración responsable de ingresos actuales de la unidad familiar de convivencia aportando los documentos acreditativos que no puedan ser consultados (nóminas y cualquier otro ingreso no sujeto a tributación).
- f. Cualquier otro documento que justifique la situación económica de necesidad dentro de los requisitos específicos de acceso indicados en esta Convocatoria.
- g. Justificante de situaciones especiales:
 - Sentencia y/o convenio regulador de la separación y/o divorcio o documento en el que conste atribución de guarda y custodia de los menores o, excepcionalmente, justificante de inicio de dichos trámites, en los casos que proceda, así como la pensión de alimentos asignada a los menores.
 - Documento acreditativo de la situación de violencia doméstica.
- h. Nota simple del Registro de la Propiedad o documentación acreditativa de la relación del solicitante con la vivienda, en caso de que la ayuda solicitada implique la realización de obras y/o adaptaciones permanentes para la vivienda.
En el caso de que el solicitante no fuera el propietario de la vivienda, deberá presentar declaración responsable y posteriormente se le requerirá la autorización de la persona propietaria de la vivienda para la realización de las actuaciones objeto de subvención.
- i. Copia de los recibos que acrediten los gastos que tiene la unidad familiar de convivencia (gastos de comunidad de vecinos, agua, gas, electricidad, teléfono, alquiler o hipoteca de vivienda habitual).
- j. En caso de impago de vivienda:
 - Certificado bancario de deuda de préstamo hipotecario.
 - Contrato de alquiler.
 - Declaración de deuda entre particulares y fotocopia del documento de identidad (DNI, NIE o Pasaporte) del arrendador.
- k. Solicitud de alta en el fichero de acreedores de personas físicas del Ayuntamiento de Móstoles.
- l. Factura original justificativa del gasto realizado, a nombre del beneficiario o su representante. Habrá de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de



facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. El contenido mínimo será el número de factura, datos identificados del expedidor y fecha de emisión, así como los conceptos desglosados.

A los efectos de tramitación de dichas facturas como copias auténticas para su validez y eficacia como documentos originales, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 27.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que indica: *“tendrán la consideración de copia auténtica de un documento público administrativo o privado las realizadas, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido”*.

Si la Ayuda Económica se concede por varios conceptos, deberán presentarse debidamente identificados o en facturas independientes.

- m.** Acreditación del pago relativo al gasto o gastos realizados.
- n.** Para acreditar el grado de discapacidad deberá presentar cualquiera de estos documentos:
 - Certificado de calificación de la discapacidad en vigor.
 - Tarjeta individual acreditativa del grado de discapacidad en vigor.
- o.** En el caso de solicitantes con enfermedad rara, se presentará documentación acreditativa, ya sea mediante certificados médicos oficiales o cualquier otro que acredite dicha enfermedad. Será necesaria la presentación de Memoria justificativa, elaborada por la persona solicitante y firmada por la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) o por cualquier organización o entidad perteneciente a FEDER, que acredite la necesidad de utilizar este tipo de ayudas como apoyo técnico para la enfermedad rara que tenga la persona para la que se solicita la subvención.
- p.** Acreditación de personas con deficiencias motrices o sensoriales o problemas de comunicación en el caso de solicitar la Ayuda Económica para productos de apoyo para alarma, indicación, recordatorio y señalización.

Se considera unidad familiar de convivencia:

- a.** Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
- b.** Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.

CUARTA.- Características de las ayudas.

Con carácter general, tendrán la consideración de gastos subvencionables todas aquellas instalaciones u obras de adaptación funcional en el interior de la vivienda donde resida con carácter permanente la persona solicitante y que tengan por objeto el aumento de la seguridad, la



eliminación de obstáculos, la instalación de dispositivos mecánicos o electrónicos característicos y específicos para atender la particular situación de discapacidad o enfermedad rara. También tienen esta consideración cualquier actuación de adaptación del hogar dirigida a facilitar la accesibilidad, la seguridad y la autonomía en el domicilio, con el fin de adaptar su vivienda habitual a sus necesidades especiales.

Dadas las características sociales de las ayudas y los colectivos a los que van dirigidas, con objeto de facilitar la adquisición de las ayudas técnicas y medios solicitados, los gastos contemplados deberán haber sido realizados entre el 01 de junio de 2024 y el 31 de mayo de 2025 (ambos incluidos).

Se tipifican los gastos subvencionables según el **Anexo I** de esta Convocatoria.

Se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitable a la naturaleza de la actividad y sean destinados a una utilidad característica y específica para atender la particular situación padecida por el beneficiario. No serán subvencionables aquellas otras ayudas que comprendan dispositivos y elementos que tengan un uso o una utilidad de carácter general y no específicamente dirigida a atender de forma exclusiva la referida situación. La especificidad y exclusividad de tales elementos y dispositivos deberá ser debidamente acreditada por el solicitante y valorada por el órgano gestor de la subvención.

Podrá ser consultada la vinculación entre la actuación solicitada y la discapacidad, dependencia o enfermedad rara de la persona beneficiaria por los técnicos del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles.

En aquellos casos en donde no se pueda acreditar que la discapacidad sea acorde a la actuación subvencionada, se podrá requerir la resolución o el informe del Centro Base o cualquier otro que acredite que la ayuda solicitada es necesaria y de una utilidad característica y específica para atender la particular discapacidad padecida.

- b. Se consideran gastos subvencionables los que comprenden el conjunto de gastos originados con motivo de las actuaciones subvencionables conforme a esta Convocatoria, y que representen el coste real de las mismas (se incluirán los de mantenimiento, sustitución por deterioro asociado al uso, mano de obra e instalación). Se incluye como subvencionable el gasto correspondiente al IVA cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.
- c. Las Ayudas Económicas concedidas al amparo de la presente Convocatoria serán compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe de la ayuda no sea superior de forma conjunta al coste del gasto.



El solicitante deberá declarar las ayudas públicas que haya obtenido o solicitado por el mismo concepto, tanto al iniciarse el procedimiento como en cualquier momento del mismo en que ello se produzca. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la reclamación de la subvención otorgada.

- d. Se podrán conceder Ayudas Económicas a cada solicitante hasta por tres conceptos, teniendo en cuenta los límites establecidos en cada uno de ellos tal y como se establece en el apartado sexto, hasta un máximo de 2.500,00 €. La resolución fijará aquellos conceptos para los que se concede la Ayuda Económica, respetando la prioridad establecida por el solicitante, salvo que alguno de los conceptos incluidos no esté directamente relacionado con la situación del solicitante o no favorezcan la autonomía personal de la persona mayor, discapacitada, dependiente o con enfermedad rara.
- e. El importe de la Ayuda Económica concedida, conforme a lo dispuesto en esta Convocatoria, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actuación realizada por el beneficiario.
- f. En el caso de Ayudas Económica para adaptaciones de la vivienda habitual:
 - La vivienda objeto de las actuaciones subvencionables deberá estar ubicada en el ámbito municipal de Móstoles.
 - El gasto a subvencionar incluirá además de la compra del elemento, el suministro e instalación. Se exceptúan los honorarios de redacción de proyectos técnicos, honorarios de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, así como el coste de permisos o licencias necesarias.

No serán subvencionables:

- a. Las obras en viviendas particulares que tengan por objeto actuaciones de mera estética, o que no supongan una mejora de la accesibilidad de la vivienda o de las condiciones de vida en el hogar en función de la situación que tenga el beneficiario, ni favorezcan la autonomía de la misma.
- b. La realización de elementos de construcción o reformas en zonas comunes o correspondientes a la comunidad de propietarios.

QUINTA.- Aplicación presupuestaria.

La cuantía total máxima de las Ayudas Económicas asciende a la cantidad de 100.000,00 € consignada en la partida **45.2311.48000. Servicios Sociales generales Atenciones benéficas y asistenciales** correspondiente al presupuesto del Área de Bienestar Social de la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles del ejercicio 2025.



El otorgamiento de las Ayudas Económicas se **realizará en régimen de concurrencia competitiva** quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento, sin que en ningún caso se pueda rebasar el crédito total asignado a la convocatoria.

El cálculo de la Ayuda Económica se realizará en función de la justificación aportada.

SEXTA.- Importe de la ayuda.

Para el cálculo de la Ayuda Económica se tendrá en cuenta la documentación aportada por el solicitante y justificativa del gasto que ha realizado en base a los conceptos recogidos en el Anexo I.

Sobre el importe del gasto se aplicarán los porcentajes de subvención correspondientes en función de la renta anual del beneficiario y su unidad familiar de convivencia, su edad y grado de dependencia o discapacidad.

Se podrán conceder Ayudas Económicas a cada solicitante hasta por tres conceptos, teniendo en cuenta los límites establecidos en cada uno de ellos tal y como se establece a continuación, hasta un máximo de 2.500,00 €. En la solicitud normalizada el interesado deberá indicar el orden de prioridad de los mismos.

Tipología	Importe máximo subvencionable
Productos de apoyo para actividades domésticas	350 €
Productos de apoyo para el cuidado y protección personal	900 €
Productos de apoyo para movilidad personal	950 €
Adaptaciones para el interior de la vivienda	1.500 €
Productos de apoyo para la comunicación y la información	250 €
Productos de apoyo para movilidad personal	950 €
Mobiliario para viviendas	100 €
Productos de apoyo para el esparcimiento	950 €

SEPTIMA.- Solicitud, plazo y lugar de presentación.

Las personas interesadas podrán presentar su solicitud conforme al modelo normalizado desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de esta Convocatoria hasta el 31 de mayo de 2025 incluido.

Las solicitudes y documentación requerida, así como cualquier otro trámite relacionado, se presentará en la forma prevista en el Artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- a. De forma telemática:** a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Móstoles (si se dispone de certificado o DNI electrónico).



- b. De forma presencial:** a través de los Registros Generales habilitados por el Ayuntamiento de Móstoles:

REGISTRO GENERAL. Casa Consistorial	Plaza de España, nº 1. 28934 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Servicios Sociales)	Avenida Vía Láctea, nº 33. 28938 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Oficina de Atención al Vecino)	Plaza del Sol nº 3. 28938 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Junta de Distrito 1 Centro)	Calle San Antonio, nº 2, bj. 28931 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Junta de Distrito 2 Norte-Universidad)	Avda. Alcalde de Móstoles, nº 34 (esquina con calle Violeta). 28933 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Junta de Distrito 3 Sur-Este)	Calle Libertad, 34, posterior. 28937 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Junta de Distrito 4 Oeste)	Calle Pintor Velázquez, 68. 28935 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Junta de Distrito 5 Coimbra-Guadarrama)	Calle Cedros 71, esq. Avenida de los Rosales. 28935 Móstoles (Madrid)

OCTAVA.- Criterios objetivos de valoración.

a. Capacidad económica de la unidad familiar de convivencia.

Para poder acceder a las Ayudas Económicas recogidas en esta Convocatoria, la renta per cápita de la unidad familiar de convivencia no podrán exceder de las cantidades recogidas en la siguiente tabla, en función del número de miembros de dicha unidad cuyo cómputo se establece en este apartado.

1 ó 2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 ó más miembros
1 IPREM	1,5 veces IPREM	1,8 veces IPREM	2 veces IPREM	2,2 veces IPREM

Referencia: IPREM en vigor (anual a 14 pagas).

Para el cálculo de la Renta per Cápita anual se aplicará la siguiente fórmula:



Total ingresos anuales – Total gastos anuales

Renta per cápita = _____

Número de miembros de la Unidad Familiar de Convivencia

Según establece la Ordenanza Municipal Reguladora del Reconocimiento del Derecho y Concesión de Prestaciones Sociales individuales de carácter económico y material del Ayuntamiento de Móstoles en su **Artículo 5. Criterios de Valoración** apartados 1 y 2:

- 1. A los efectos previstos en la presente ordenanza, se tendrán en cuenta la suma de los ingresos económicos anuales de la unidad familiar de convivencia, entendiendo estos como la totalidad de los recursos económicos disponibles, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, pensiones alimenticias, rentas provenientes de muebles o inmuebles o cualesquiera otros de análoga naturaleza que consten en la base de datos de la Agencia Tributaria.**
- 2. Se computarán como gastos de la unidad familiar de convivencia los siguientes:**
 - a. Vivienda: Alquiler/hipoteca: hasta un máximo de 800 €/mes.**
 - b. Alimentación: hasta un máximo de:**
 - 100 €/mes por persona sola
 - 175 €/mes por dos personas
 - 250 €/mes por tres personas
 - 325 €/mes a partir de cuatro personas
 - c. Suministros: entendiendo por los mismos el agua, la luz y el gas de la vivienda de la que se es titular, ya sea en régimen de propiedad o arrendamiento así como el teléfono de la vivienda o en su defecto de la línea del teléfono móvil del solicitante de la prestación: hasta un máximo de 225 €/mes.**
 - d. Gastos de comunidad: hasta un máximo de 150 €/mes.**
 - e. Otros gastos de carácter extraordinario como: regímenes alimenticios especiales, gastos de medicamentos extraordinarios y aquellos otros que sean considerados como tales por valoración técnica.**
 - f. Gastos derivados del pago de Centros de Día o Residenciales: hasta un máximo de 1.600 €/mes.**

INTERVALO DE RENTA EN EUROS	PUNTOS
RNPC \leq 529,02	10
529,03 < RNPC \leq 581,93	9
581,94 < RNPC \leq 640,14	8
640,15 < RNPC \leq 704,16	7
404,17 < RNPC \leq 774,59	6
774,60 < RNPC \leq 852,06	5
852,07 < RNPC \leq 937,28	4
937,29 < RNPC \leq 1.031,01	3
1.031,02 < RNPC \leq 1.134,13	2
1.134,14 < RNPC \leq 1.247,55	1



RNPC > 1.247,56	0
-----------------	---

A tener en cuenta:

- En caso de unidades familiares unipersonales, se computarán 1,5 miembros.
- En caso de unidades familiares de más de un miembro, los ingresos totales de la unidad familiar se dividirán entre el número de miembros que dependen de dichos ingresos.
- Cuando alguno de los miembros tenga una calificación de discapacidad igual o superior al 65%, será computado como 2 personas.
- Cuando alguno de los miembros tenga una valoración de Dependencia igual o superior al Grado II, será computado como 2 personas.

Cuando los gastos superen a los ingresos y no haya deudas de vivienda, comunidad o suministros, el solicitante deberá acreditar como ha efectuado el pago objeto de la Ayuda Económica.

b. Situación de dependencia y discapacidad. Máximo 4 puntos.

GRADO DE DEPENDENCIA O DISCAPACIDAD	PUNTOS
Dependencia Grado I	1
Dependencia Grado II	2
Dependencia Grado III	4
Discapacidad del 33% al 65%	2
Discapacidad superior al 65%	4

c. Edad del beneficiario. Máximo 4 puntos.

EDAD DE REFERENCIA	PUNTOS
Edad inferior a 6 años	4 puntos
Edad entre 6 y 15 años	3 puntos
Edad entre 16 y 17 años	2 puntos
Edad entre 18 y 64 años	1 punto
Edad entre 65 y 74 años	2 puntos
Edad entre 75 y 84 años	3 puntos
Edad igual o superior a 85 años	4 puntos

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se elaborará una relación con aquellas que cumplan los requisitos recogidos en esta Convocatoria. Se seguirá el orden de mayor a menor puntuación según los criterios objetivos indicados en este apartado. A igual puntuación se tendrá como criterio de prioridad la puntuación obtenida en el grado de dependencia o discapacidad.



El pago de las Ayudas Económicas se realizará en función del orden establecido hasta acabar con el crédito asignado a la Convocatoria.

NOVENA.- Cuantía de la ayuda y límites.

La cuantía de la Ayuda Económica concedida será la resultante de la valoración de la solicitud en relación al baremo objetivo:

Valoración de Baremo Objetivo	% SUBVENCION sobre factura
De 0 a 3 puntos	10
De 4 a 7 puntos	30
De 8 a 11 puntos	50
De 12 a 15 puntos	70
De 16 a 18 puntos	100

La cuantía a conceder será la menor de estas dos cantidades:

- El importe resultante de aplicar el baremo de ingresos y los criterios objetivos de valoración sobre la o las facturas presentadas por el solicitante.
- La cuantía máxima fijada en esta Convocatoria para cada uno de los conceptos, en el caso de que la factura supere dicho máximo.

Se podrá solicitar hasta un máximo de tres ayudas por solicitante, teniendo en cuenta los límites establecidos en cada concepto y categoría indicados en el apartado sexto de esta Convocatoria.

DÉCIMA.- Instrucción y resolución. Causas de denegación.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de la presente Convocatoria, así como la cesión que se realice a favor de la Administración Pública de los datos contenidos en la misma y relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Igualmente comportará la autorización para recabar, de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal relativos a la persona beneficiaria pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento de los requisitos para el seguimiento y justificación de las Ayudas Económicas objeto de la presente Convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de alguno de los documentos exigidos en esta Convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su



petición, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Móstoles tendrá, en todo caso, la facultad de verificar si los datos aportados por las personas interesadas y de valorar aquellas circunstancias de modificación de circunstancias de convivencia que afecten a los ingresos y que puedan ser resueltas en las mismas condiciones de esta Convocatoria.

La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud o en los documentos aportados podrán ser consideradas como causa suficiente para denegar la ayuda solicitada.

En el supuesto que, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido tengan entrada en el Registro del Ayuntamiento de Móstoles varias solicitudes referidas a actuaciones en la misma vivienda, se admitirá a trámite únicamente la primera solicitud, teniéndose por inadmitidas las restantes, con la excepción de que las actuaciones solicitadas en la vivienda no sean coincidentes.

Las solicitudes se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y se resolverán en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la documentación acreditativa esté completa. La Ayuda Económica se concederá a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y en el orden que corresponda a la aplicación de la baremación objetiva recogida en el apartado 8 y con la cuantía a subvencionar en el porcentaje establecidos en el apartado 9 de la presente Convocatoria una vez comprobadas las condiciones de validez de las facturas de gastos presentadas. El procedimiento de concesión de Ayudas Económicas que se gestiona a través de esta Convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La instrucción de los expedientes corresponde al Área de Bienestar Social perteneciente a la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles, a través de un Equipo Multidisciplinar. Las propuestas de concesión de las Ayudas Económicas serán trasladadas a la Comisión Técnica de Valoración que comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada y emitirá la correspondiente Diligencia de cumplimiento de los requisitos en relación a los datos declarados en la solicitud y resultado de la acreditación y comprobación de los mismos y su baremación. En el supuesto de discrepancia o inexactitud de los datos declarados se requerirá a las personas interesadas, para que en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Corresponde al Concejal/a Delegado/a de Contratación, Mayores y Bienestar Social la concesión de la Ayuda Económica.



a. Evaluación de las solicitudes presentadas.

Para la evaluación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se constituirá una Comisión Técnica de Valoración en calidad de órgano colegiado con la función de llevar a cabo la evaluación periódica. Estará formada por los siguientes miembros:

- Responsable de Programa de Atención Primaria en calidad de Secretario.
- Trabajadores Sociales adscritos a la valoración de las solicitudes.
- Personal Administrativo de Servicios Sociales.

La Comisión Técnica de Valoración establecida a este fin evaluará que los solicitantes hayan acreditado el gasto efectivo y la finalidad del mismo en el plazo establecido en esta Convocatoria. La Ayuda Económica se concederá y abonará a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y en el orden que corresponda a la aplicación de la valoración objetiva recogida en las presentes bases y con la cuantía a subvencionar determinada por la efectiva justificación del gasto realizado.

Esta Comisión Técnica de Valoración se reunirá de forma ordinaria con una periodicidad quincenal y de forma extraordinaria siempre que exista alguna urgencia que motive tal convocatoria de forma semanal. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la evaluación se emitirá el Acta correspondiente en el que figuren las solicitudes propuestas para su aprobación o denegación con el motivo y las no admitidas, en su caso igualmente con el motivo correspondiente.

El Acta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, contendrá una relación ordenada de todas las solicitudes, con indicación de:

- Datos de los solicitantes propuestos para la concesión de la Ayuda Económica:
 - ✓ Solicitante (iniciales y DNI) e importe subvencionado.
 - ✓ Documento: acta con propuesta de concesión.
- Datos de los solicitantes desestimados o no admitidas:
 - ✓ Solicitante (iniciales y DNI).
 - ✓ Documento: acta con razón de la denegación.

Corresponde al Área de Bienestar Social de la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social la resolución de cuantos aspectos se susciten en relación con la presente Convocatoria.

b. Resolución.

Una vez recibidas todas las solicitudes, se publicará un listado provisional con las solicitudes presentadas, para que, en el plazo de 10 de días, las personas solicitantes, puedan subsanar la documentación o presentar las alegaciones que estimen convenientes. Este listado se elaborará y publicará atendiendo al carácter social de estas ayudas y a la normativa reguladora de la Protección de Datos.



c. Evaluación de las Solicitudes. Propuesta de concesión y abono de la ayuda.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la evaluación final se emitirá el Acta correspondiente en el que figuren los datos de valoración establecidos en esta Convocatoria (teniendo en cuenta que el otorgamiento de las Ayudas Económicas una vez completado el expediente se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva y no se podrán conceder Ayudas Económicas por encima de la cuantía que se establece en esta Convocatoria), las solicitudes concedidas, las denegadas y motivo y las no admitidas, en su caso, igualmente con el motivo correspondiente y las renuncias correspondientes.

El acta de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, contendrá una relación ordenada de todas las solicitudes.

El Área de Bienestar Social de la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles de acuerdo con el Artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, elevará propuesta de concesión y de abono de las Ayudas Económicas.

Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de esta Convocatoria, así como contra las desestimaciones por no resolución en plazo, podrán interponerse los recursos oportunos. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa, por lo que cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con el Artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículo 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo de resolución será de tres meses, contados a partir de la fecha de la solicitud.

La notificación de la resolución al solicitante de la Ayuda Económica será cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

El/la Concejal/a Delegado/a competente en materia de Bienestar Social o persona en quien delegue será el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las



Ayudas Económicas y el/la Concejal/a Delegado/a competente en materia de Hacienda lo será para resolver sobre el pago de las mismas.

d. Comprobaciones.

El órgano instructor podrá realizar, a través de sus servicios técnicos, cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables.

e. Denegación.

- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en esta Convocatoria, así como de cualquier otro requisito o condición establecido en el resto del ordenamiento jurídico.
- La solicitud para la adquisición de productos, gastos o servicios no recogidos en el Anexo I de la presente Convocatoria.
- La solicitud para gastos abonados en periodo distinto al contemplado en la presente Convocatoria.
- La comprobación de la existencia de datos que no se ajusten a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones correspondientes a la persona solicitante y, en su caso, a las demás personas de la unidad familiar de convivencia recogidas en la presente Convocatoria.
- El agotamiento del crédito existente en la consignación presupuestaria asignada a esta Convocatoria.
- El incumplimiento de la justificación en plazos y modo de una Ayuda Económica concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Móstoles.

DECIMOPRIMERA.- Control y seguimiento.

Las Ayudas Económicas recogidas en esta Convocatoria están sometidas al control de la Intervención Municipal y de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos expuestos en la Ley 11/1999, de 29 de abril, que regula su organización y funcionamiento, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Las personas beneficiarias relacionadas con el objeto de la Ayuda Económica estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones que le corresponde a la Intervención Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46 de la LGS y la Ordenanza Municipal Reguladora del Reconocimiento del Derecho y Concesión de Prestaciones Sociales individuales de carácter económico y material del Ayuntamiento de Móstoles.

Esta Convocatoria de conformidad con lo establecido en el apartado 8º del Artículo 20 de la LGS (incorporado por el Artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre) será publicada en el diario oficial correspondiente, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Móstoles.



Para esta Convocatoria será competente la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles, según el Decreto de Alcaldía 2742/23, de 19 de junio, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del Alcalde que se delegan, ajustándose a la presente Convocatoria y a la LGS.

DECIMOSEGUNDA.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

En todo caso, los beneficiarios de las Ayudas Económicas concedidas al amparo de la presente Convocatoria estarán obligados a:

- a.** Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la Ayuda Económica.
- b.** Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por el Ayuntamiento de Móstoles, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c.** Declarar las ayudas públicas que haya obtenido o solicitado por el mismo concepto, tanto al iniciarse el procedimiento como en cualquier momento del mismo en que ello se produzca. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la reclamación de la subvención otorgada.
- d.** Comunicar en un plazo no superior a 15 días, incluso durante la tramitación de la solicitud, al Ayuntamiento de Móstoles cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
- e.** Conservar los documentos justificativos del gasto realizado, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f.** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la Ayuda Económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el Artículo 14 de la LGS.



DECIMOTERCERA. Abono de la ayuda.

- a.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30.7 de la LGS, la concesión y el abono de la Ayuda Económica no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la normativa reguladora de esta Convocatoria, por lo que notificada la resolución de la concesión se procederá a su abono.
- b.** Determinado el importe de la Ayuda Económica según el apartado sexto de esta Convocatoria, se realizará el abono mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona solicitante o beneficiaria.

DECIMOCUARTA. Reintegro de la ayuda.

Las Ayudas Económicas objeto de esta Convocatoria se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los Artículos 36 a 43 de la LGS y sus correlativos del RGS, Artículos 91 al 101.

El Ayuntamiento de Móstoles ostentará la posibilidad de revisión aleatoria de las Ayudas Económicas concedidas.

Cuando se disponga de indicios suficientes o comprobación de la posible percepción indebida de la Ayuda Económica, el Área de Bienestar Social de la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles requerirá al solicitante el reintegro de los importes indebidamente percibidos, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la Ayuda Económica, en los siguientes supuestos:

- a.** Haber obtenido la Ayuda Económica sin reunir los requisitos exigidos para ello.
- b.** Haber obtenido la Ayuda Económica falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- c.** Haber incumplido con las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la Ayuda Económica.
- d.** Defunción del beneficiario.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, a instancia de los servicios técnicos de la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles o de la Intervención Municipal, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público. Será de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable el interés legal del dinero incrementado en un 25%. En todo caso el procedimiento para la exigencia de reintegro tendrá siempre carácter administrativo y será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

El Ayuntamiento de Móstoles está facultado para exigir, en su caso, el reintegro de las Ayudas Económicas concedidas en vía ejecutiva.



DÉCIMOQUINTA. Infracciones.

En materia de infracciones, será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la LGS.

DÉCIMOSEXTA. Impugnaciones.

La presente Convocatoria, así como cuantos actos administrativos se deriven de ellas, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMOSEPTIMA. Publicación.

La presente Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios Municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Móstoles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta Convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional del Ayuntamiento de Móstoles. Así mismo, se realizarán todas aquellas medidas de comunicación necesarias para su difusión.

DECIMOCTAVA. Legislación aplicable.

La resolución de aprobación de la presente Convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la publicación de estas bases. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Artículo 8 y 46.1 de La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para lo no regulado en esta Convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), en la LGS y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



DECIMONOVENA. Ley Orgánica de Protección de datos.

Toda la información recopilada en la participación del procedimiento recogido en esta Convocatoria, así como la que se genere como consecuencia de su ejecución, estará sujeta al deber de secreto, ya sea por protección de datos personales o por el deber de sigilo derivado de la normativa aplicable, sin que pueda ser divulgada, facilitada a terceros ni utilizada para una finalidad distinta a la de esta Convocatoria.

De no indicarlo expresamente en el impreso de la solicitud, se entiende que el solicitante autoriza las consultas referidas a los documentos necesarios para participar en la Convocatoria. En el supuesto de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los de la persona firmante de la solicitud de Ayuda Económica, ella misma deberá informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Móstoles el ejercicio de dicha información.

Puede ejercitar, en los casos que procedan, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Móstoles.

El régimen de protección de datos personales será el previsto en el Reglamento General UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos serán tratados, en todo caso, en base al cumplimiento de una misión realizada en interés público (Artículo 6.1.e del RGPD) y al cumplimiento de una obligación legal aplicable (Artículo 6.1.c), en ejercicio de las competencias legalmente reconocidas (Artículo 11 de la Ley 12/2022 de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y en los Artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El Ayuntamiento de Móstoles incorporará en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (SIUSS) los datos de las personas físicas usuarias de los Servicios Sociales, datos identificativos y en su caso, relativos a la salud, a sus circunstancias económicas, sociales y familiares, teniendo en cuenta la consideración de datos especialmente protegidos en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018.